



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2026-BNP-GG

Lima, 03 de septiembre de 2026

VISTOS:

La queja por defectos de tramitación formulada por el señor ELÍAS ANTONIO CHIAN RUELAS, con número de registro 2026-0011099 de fecha 25 de agosto de 2026; el escrito de desistimiento presentado por el referido ciudadano, con número de registro 2026-0011236 de fecha 27 de agosto de 2026; el Informe N° 000851-2026-BNP-GG-OA-URH de fecha 27 de agosto de 2026, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Memorando N° 001026-2026-BNP-GG-OA de fecha 28 de agosto de 2026, de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000225-2026-BNP-GG-OAJ de fecha 02 de setiembre de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 del TUO de la LPAG, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, en ese marco, mediante el escrito con número de expediente 2024-0006237 de fecha 21 de mayo de 2024, el señor ELÍAS ANTONIO CHIAN RUELAS (en adelante, el administrado) solicita el reconocimiento de aportes pensionarios hasta por doce (12) años conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 005-2021-TR, que establece medidas complementarias para la aplicación del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público;



Que, a través del escrito con número de expediente 2024-0010004 de fecha 19 de agosto de 2024, el administrado reitera la solicitud de reconocimiento de aportes pensionarios mencionada en el párrafo precedente;

Que, mediante el escrito con número de registro 2026-0011099 de fecha 25 de agosto de 2026, el administrado formula queja por defectos de tramitación, señalando que, a la fecha de su presentación, su escrito con número de expediente 2024-0006237 y su reiterativo con número de expediente 2024-0010004 no han sido atendidos;

Que, por medio del escrito con número de registro 2026-0011236 de fecha 27 de agosto de 2026, el administrado presenta su desistimiento a la queja por defectos de tramitación presentada con número de expediente 2026-0011099;

Que, el numeral 189.6 del artículo 189 del TUO de la LPAG dispone sobre el desistimiento del procedimiento o de la pretensión que, *“La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”*;

Que, al no haberse identificado a terceros que puedan verse afectados por el desistimiento propuesto por el administrado, corresponde su aceptación de plano. Por lo tanto, de conformidad con el numeral 186.1 del artículo 186 del TUO de la LPAG, la resolución que acepte el desistimiento pondrá fin al procedimiento de queja por defectos de tramitación, iniciado mediante el escrito con registro número 2026-0011099;

Que, estando en trámite ante la Gerencia General la queja por defectos de tramitación signada con el registro número 2026-0011099, corresponde a dicha autoridad aceptar de plano el desistimiento formulado por el administrado mediante el escrito de registro número 2026-0011236;

Que, el artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, dispone que la Gerencia General tiene entre sus funciones, *“o) Emitir resoluciones en los asuntos de su competencia y los que hayan sido delegados; y, ”*;

Que, mediante el Informe Legal N° 000225-2026-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión, recomendando a la Gerencia General emitir el acto resolutivo que acepte el desistimiento de la queja por defectos de tramitación formulada por el administrado a través del escrito con número de registro 2026-0011099;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el desistimiento presentado por el señor ELÍAS ANTONIO CHIAN RUELAS respecto de la queja por defectos de tramitación formulada a través del escrito con número de registro 2026-0011099 de fecha 25 de agosto de 2026, dándose por concluido el procedimiento administrativo.



Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor ELÍAS ANTONIO CHIAN RUELAS, a la Oficina de Administración y su Unidad Funcional de Recursos Humanos, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

SOFÍA MAGALI AGUAYO MORALES

Gerenta General

Biblioteca Nacional del Perú

